

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301469
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Atrasos reconocidos no abonados
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/05/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301469, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Elche (Alicante), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

La titular de esta queja nos comunicaba, a través de su escrito y en la documentación aportada, que percibía la ayuda de renta valenciana de inclusión (RVI), en la modalidad RGIS, desde el día 03/06/2022. Posteriormente, empezó a percibir el ingreso mínimo vital (IMV) por lo que le minoraron la prestación de RVI. Sin embargo, por resolución de fecha 17/08/2022 le reconocieron unos atrasos debidos de RVI de 1671,98 euros que no le habían abonado todavía a pesar del tiempo transcurrido.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 04/05/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿Reconoce la Conselleria deber a la interesada unos atrasos de RVI por un importe de 1671,98 euros?
2. Si es así, ¿a qué se debe la demora en su pago?, y ¿cuándo prevé abonarlos?
3. En caso de tener que abonarlos, ¿pagará también los intereses debidos?

La Conselleria solicitó una ampliación del plazo para responder el 02/06/2023, en virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución, que le concedimos por la Resolución de 05/06/2023. Sin embargo, agotada dicha prórroga no habíamos recibido respuesta de la Conselleria.

Según el artículo 39 de la citada ley 2/2021, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, trascurrido el plazo de un mes, no se facilite la información o la documentación solicitada.

Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación.

En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, que debíamos limitar a la aportada por la promotora de la queja, dada la falta de colaboración de la Conselleria, procedimos a resolver la presente queja.

El 10/07/2023 remitimos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas una resolución de consideraciones, destacando la siguiente:

SUGERIMOS que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, abone los efectos retroactivos de la ayuda, tal y como indicó en la Resolución de aprobación.

El 05/09/2023 recibimos de parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el informe que daba respuesta a la resolución de inicio de investigación de fecha 04/05/2023:

Consultados los datos obrantes en la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la renta valenciana de inclusión, se constata que desde el momento del reconocimiento de la prestación, la persona interesada es beneficiaria también del ingreso mínimo vital.

En cuanto al reconocimiento de unos atrasos de RVI por un importe de 1.671,98€ se informa que, al producirse variaciones del importe de ingreso mínimo vital con efecto retroactivo, hay que recalcular el importe de renta valenciana de inclusión pendiente de abono debido al reajuste de cantidades.

El expediente se encuentra en este momento en fase de revisión a fin de determinar si existe alguna cantidad pendiente de abono.

Se recuerda que con relación al IMV, su reconocimiento, modificación y control corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el cual comunica a la Generalitat Valenciana todas las circunstancias derivadas de su gestión, ajustándose automáticamente la prestación de RVI a la información facilitada por dicho organismo. Por este motivo, cualquier incidencia relativa a la prestación de IMV debe ser comunicada y resuelta por INSS, dado que la Generalitat Valenciana no puede realizar ninguna gestión relativa a dicha prestación ya que, como se ha explicado, el cruce de datos de los beneficiarios de IMV-RVI se produce de manera automática de acuerdo con los datos que comunica el INSS y que se vuelcan en la aplicación que gestiona la renta valenciana de inclusión.

El mismo día recibimos el informe relativo a la resolución de consideraciones:

Por lo que respecta a su recomendación de revisar y evaluar el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia sin que se paralicen, innecesariamente, las prestaciones a las personas beneficiarias, se informa que esta Conselleria está efectuando un estrecho seguimiento y revisión del procedimiento técnico-administrativo implantado para subsanar cualquier eventualidad que pueda producirse a fin de resolverlas a la mayor brevedad posible.

Acerca de su advertencia ante la reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables, se informa que desde esta Dirección General se está trabajando intensamente para resolver y atender todas las peticiones en relación a la gestión y tramitación de la renta valenciana.

Por último, con relación a su sugerencia de que dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, se abonen los efectos retroactivos de la ayuda, se informa que el expediente se encuentra en revisión al tener que recalcular el importe de renta valenciana de inclusión debido al reajuste de cantidades con el IMV.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

Núm. de reg. 10/10/2023
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 10/10/2023 a las 13:33

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria competente no ha colaborado con esta institución pues las respuestas a los requerimientos efectuados se han producido con demoras y no se han atendido nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana